

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

La Directora Regional Porce Nus de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción; y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que el día 14 de julio del 2021, se interpone queja con radicado Nro. SCQ-135-0991-2021, en la cual se denuncian unas afectaciones ambientales por tala en la vereda Los Planes, del municipio de Santo Domingo- Antioquia.

Que mediante Resolución Nro. **RE-04920-2021** del 27 de julio del 2021, se **IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA**, al señor MANUEL ANTONIO CORREA MONTOYA, identificado con la cédula de ciudadanía 71.175.080, de cualquier actividad que contamine el medio ambiente.

Que con el fin de establecer el estado de cumplimiento de los requerimientos formulados por Cornare mediante la resolución con radicado numero RE-04920-2021 del 27 de julio del 2021, notificada personalmente el 2 de agosto del 2021, se llevó a cabo visita de control y seguimiento, generándose el Informe técnico Nro. IT-05526-2021, en el cual se concluyó: *"El implicado el señor Manuel Antonio Correa Montoya, identificado con cedula de ciudadanía número 71.175.080, cumplió con el 50% de los requerimientos formulados por Cornare, en lo referente*

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

a suspender la actividad de lata, he incumplió el otro 50% referente a realizar la siembra de 30 árboles de especies nativas”.

Que mediante Resolución Nro. **RE-06075-2021** del 13 de septiembre del 2016, *“Por medio de la cual se adoptan unas determinaciones”* se requirió al señor **MANUEL ANTONIO CORREA MONTOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía 71.175.080, para que en un término de 15 días, so pena de iniciar proceso administrativo sancionatorio, realice la siembra de 30 árboles de especies nativas procurando su pleno desarrollo durante los dos primeros años de establecidos.

Que el día 15 de octubre del 2021, por parte del equipo técnico de la Regional Porce Nus, se llevó a cabo visita de control y seguimiento, con el fin de verificar y evaluar el cumplimiento de los requerimientos hechos por Cornare, mediante RE-06075-2021 del 13/09/2021, generándose el informe Técnico Nro. IT-06640-2021 del 25 de octubre del 2021, relacionándose las siguientes observaciones y conclusiones

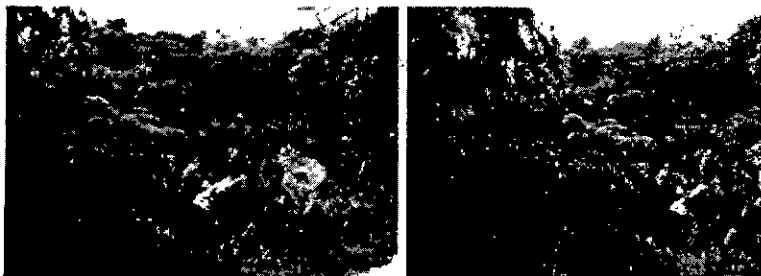
“(…)”

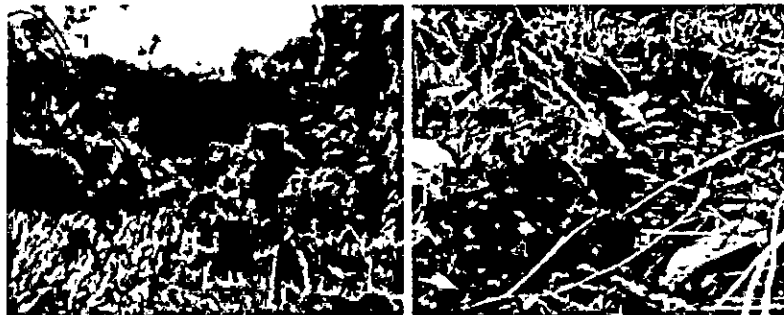
OBSERVACIONES:

El día 15/10/ 2021 el funcionario Orlando Alberto Vargas Gutiérrez realizó la visita de control, seguimiento y verificación del cumplimiento de las acciones dispuestas por parte de la corporación mediante la resolución RE06075-2021 del 13/09/2021.

- Requerir al señor Manuel Antonio Correa Montoya, identificado con cedula de ciudadanía número 71.175.080, para que en un término de quince días, So pena de iniciar proceso sancionatorio de carácter ambiental, realice la siembra de 30 árboles de especies nativas, procurando su pleno desarrollo durante los dos primeros años de establecidos.

Durante el recorrido por el predio se puede observar que en la actualidad el predio del señor Manuel Antonio Correa Montoya, se encuentra en estado de regeneración natural con especies propias de la región, además realizó la siembra de 30 árboles de especies nativas





CONCLUSIONES:

En la visita de campo se observó que el señor Manuel Antonio Correa Montoya, identificado con cédula de ciudadanía número 71.175.080, suspendió la tala de bosque nativo y en la actualidad el área se encuentra en regeneración natural con especies propias de la zona.

Se evidenció que el propietario del predio, señor Manuel Antonio Correa Montoya, identificado con cédula de ciudadanía número 71.175.080, realizó la siembra de los árboles nativos como medida de compensación por la tala de bosque

"(...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: "*LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron*".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico con radicado número IT-06640-2021 del 25 de octubre, se procede a realizar el archivo del expediente con radicado número **056900338703**, toda vez el señor **Manuel Antonio Correa Montoya**, identificado con la cédula de ciudadanía 71.175.080, cumplió con los requerimientos formulados por **Cornare**, mediante las Resoluciones con radicado Nro. **RE-04920-2021** del 27 de julio del 2021 y **RE-06075-2021** del 13 de septiembre del 2021.

PRUEBAS

- Informe Técnico N° IT-06640-2021 del 25 de octubre del 2021.

En mérito de lo expuesto, este Despacho.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA que se impuso mediante la Resolución con radicado Nro. **RE-04920-2021** del 27 de julio del 2021, al señor **MANUEL ANTONIO CORREA MONTOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía 71.175.080, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

ARTICULO SEGUNDO: Informar al señor **MANUEL ANTONIO CORREA MONTOYA**, que en caso de necesitar el aprovechamiento de árboles u otro recursos natural, debe tramitar los respectivos permisos ante la autoridad competente de la región "**CORNARE**".

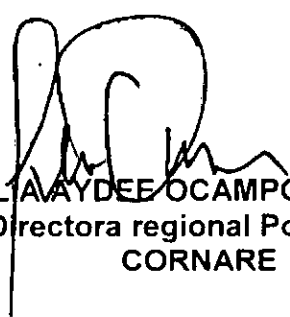
ARTICULO TERCERO ORDENAR a la oficina de Gestión documental, el archivo del expediente con radicado numero **056900338703** y sus anexos una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR el presente acto en los términos de la ley 1437 de 2011 ya que se conoce la identidad del presunto infractor.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDON
Directora regional Porce Nus
CORNARE

Expediente: 056900338703

Fecha: 28/10/2021

Proyectó: Paola Andrea Gómez Cortés

Técnico: Orlando Alberto Vargas Gutiérrez

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente